

REFERENCIA: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890903937-0
DEMANDADO: CAROLINA MAFLA SANTA CC. 38561437
RADICACION: 76001400300520230002400
UBIC -05. PROCESOS DIGITALIZADOS -PROCESOS EJECUTIVO
AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **CAROLINA MAFLA SANTA** con CC. 38561437, y en favor de la parte demandante **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** identificada con NIT 890903937-0, dentro del presente PROCESO EJECUTIVO:

Agencias en Derecho	\$ 6.844.585
TOTAL:.....	\$ 6.844.585

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2023.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

REFERENCIA: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890903937-0
DEMANDADO: CAROLINA MAFLA SANTA CC. 38561437
RADICACION: 76001400300520230002400
UBIC –05. PROCESOS DIGITALIZADOS –PROCESOS EJECUTIVO
AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2363

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DE CONFORMIDAD con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Comunicar a las entidades financieras Banco Av villas, Banco de occidente, Bancoomeva, Banco popular, Banco Caja social “BCSC”, Banco de Bogotá, Banco ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., Banco Bilbao Vizcaya argentaria Colombia “BBVA COLOMBIA”, Banco Bancolombia, Banco Davivienda, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Scotiabank Colpatría (Antes citi)., que el Juzgado Quinto Civil Municipal, mediante Auto No. 2250 del 23 de agosto de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad del demandado HECTOR FABIAN CANO CASTILLO identificado(a) con cedula de ciudadanía Cc. No. 1143986097.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvese depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título la demandada CAROLINA MAFLA SANTA con CC. 38561437.

REFERENCIA: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890903937-0
DEMANDADO.: CAROLINA MAFLA SANTA CC. 38561437
RADICACION: 76001400300520230002400
UBIC –05. PROCESOS DIGITALIZADOS –PROCESOS EJECUTIVO
AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada en el auto No. 134 del 26 de enero de 2023.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.

JUEZ

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NRO. 158 DE HOY 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3119596055c398b6657549cc67a39730ed2a0cf5e345adc33d120d0e23d484b8

Documento generado en 06/09/2023 03:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>